



Instituto
Nacional
de Tecnología
Industrial

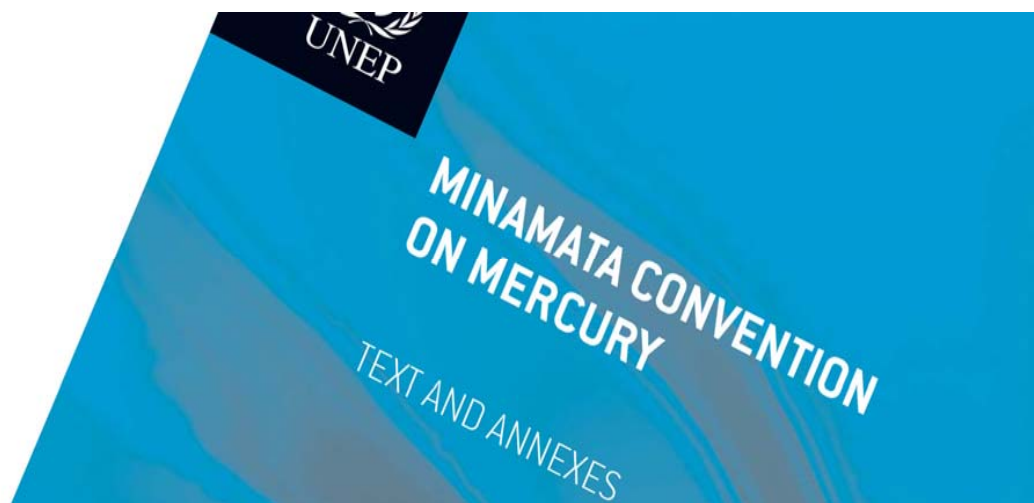


CRBAS
Centro Regional Basilea
para América del Sur

Proyecto “Desarrollo de Planes para la Gestión de Riesgos de Mercurio en los países de América Latina y el Caribe”: Marco Normativo Nacional para el Mercurio

Dra. Micaela BONAFINA

CONVENCION DE MINAMATA



- 128 Firmas
- 44 Ratificaciones

Art. 31 – Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido **depositado el quincuagésimo instrumento** de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

CONVENCION DE MINAMATA



- **Argentina**
- **Bolivia** (26/01/2016)
- **Ecuador** (29/07/2016)
- **Guyana** (24/09/2014)
- **México** (29/09/2015)
- **Nicaragua** (29/10/2014)
- **Panamá** (29/09/2015)
- **Perú** (21/01/2016)
- **Uruguay** (24/09/2014)



CRBAS

Centro Regional Basilea
para América del Sur

CONVENCION DE MINAMATA

ARGENTINA: LEY 27.356

(PENDIENTE DE PUBLICACIÓN EN EL B.O)

CAMARA DE DIPUTADOS: 26/04/2017

CÁMARA DE SENADORES: 02/11/2016



Marco Normativo Nacional: Hg

- **CONSTITUCIÓN NACIONAL (ART. 41)**

Presupuestos mínimos para la protección del ambiente; el desarrollo sostenible; el uso sostenible de los recursos; la educación; la protección de la biodiversidad; la preservación del patrimonio natural y cultural; la prohibición de la entrada de residuos peligrosos y radiactivos en el país.

- **LEY 25.675:**

Esta ley es de orden público, debe ser utilizada para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia ambiental

- **LEY 25.612:**

Esta ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional.

Marco Normativo Nacional: Hg

- **LEY 25.916**

La Ley establece presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios. Define al residuo domiciliario como aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.

- **LEY 23.922: CONVENIO DE BASILEA**

Aprueba el Convenio de Basilea (CB) sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, el cual fue ratificado por nuestro país ante Naciones Unidas. Se identifica al Mercurio, compuestos de mercurio como Y29. También en las corrientes de desechos Y1 “Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas”, Y17 “Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos” e Y18 “Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales”.

- **LEY 25.278: CONVENIO DE ROTTERDAM**

Aprueba el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional. El objetivo del Convenio es el de promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y al ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional. El Convenio se aplica a los productos químicos prohibidos o severamente restringidos y las formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas.

Marco Normativo Nacional: Hg

RESIDUO PELIGROSO

- **Ley 24.051 de Residuos Peligrosos (B.O: 17/01/1992)**

Es ley de adhesión y de jurisdicción nacional. Regula las actividades de los siguientes sujetos: Generador –Transportista – Operador (Planta de Tratamiento/Disposición Final). En su artículo 2 establece que serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I “Categorías sometidas a control” o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II “Lista de características peligrosas”. **El Mercurio y sus compuestos corresponden a la categoría de control Y29.** La misma denominación se le asignó en el Convenio de Basilea.

REGU (Residuos Especiales de Generación Universal)

- **Resolución 522/2016 (B.O: 01/12/16)**

Establece objetivos, definiciones y lineamientos, para el desarrollo de una **estrategia nacional referida al Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU)**. Residuos incluidos: RAEEs; Pilas, baterías portátiles; Lámparas de bajo consumo conteniendo mercurio; Termómetros, esfignomanómetros.

Marco Normativo Nacional: Hg

ENERGÍA

- **Ley 26.184 de Energía Eléctrica Portátil (B.O: 26/12/2006)**

Prohíbe en todo el territorio de la nación la **fabricación, ensamblado e importación de pilas y baterías primarias, con forma cilíndrica o de prisma**, comunes de carbón cinc y alcalinas de manganeso, cuyo contenido de mercurio, cadmio y plomo sea superior al: **0,0005 % en peso de Hg**; 0,015 % en peso de Cd; 0,200% en peso de Pb

- Existen tres Resoluciones que complementan la Ley:
 - Resolución SAyDS **14/2007**: Procedimiento para la certificación prevista en la Ley 26.184.
 - Resolución SAyDS **484/2007**: Establece el procedimiento a los fines de considerar discriminadamente los distintos supuestos en relación con la certificación exigida por la Ley 26.184
 - Resolución INTI **2/2007**: Crea la Red de Laboratorios de Mediciones de Pilas y Baterías, supervisados y asistidos por el INTI.

Marco Normativo Nacional: Hg

ENERGÍA

- **Ley 26.473 de Lámparas Incandescentes (B.O: 12/01/2009)**

Establece la **prohibición de la importación y comercialización de lámparas incandescentes de uso residencial** general en todo el territorio de país (enfoque especial respecto de la eficiencia energética, no habiéndose considerado otros aspectos ambientales al establecerse la prohibición).

Dicha ley fue reglamentada por **Decreto 2060/2010**, el cual estableció excepciones a la aplicación de la ley en el caso de lámparas muy pequeñas (las que se utilizan en la iluminación interior de heladeras, microondas, hornos etc.).

- **Resolución 210/2009** de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Prohíbe en el ámbito del Departamento de Estado, **la compra de lámparas incandescentes de cualquier tipo, excepto para las situaciones que se consideren de especial necesidad, determinando que como reemplazo se utilizarán sus equivalentes en potencias de lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo**. Asimismo, prohíbe la compra de tubos fluorescentes lineales T-10 y T-12. utilizándose como reemplazo sus equivalentes en potencias de tubos fluorescentes lineales T-8 o de mayor eficiencia.

Marco Normativo Nacional: Hg

ENERGÍA

- **Resolución 08/2008 (B.O: 24/01/2008)**

Establece el “REGLAMENTO PARTICULAR PLAN DE CONCIENTIZACION E IMPLEMENTACION SOBRE USO RACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA EN USUARIOS RESIDENCIALES”.

- **Resolución 84/2013 (B.O: 18/03/2013)**

El “PLAN” previsto por la Resolución 8/08 **contempla el reemplazo** de entre QUINCE MILLONES (15.000.000) y VEINTE MILLONES (20.000.000) de **lámparas incandescentes por igual número de lámparas fluorescentes** compactas (LFC) de mayor eficiencia, y el reemplazo de entre QUINIENTAS MIL (500.000) y DOS MILLONES (2.000.000) de unidades de lámparas incandescentes y/u otras tecnologías poco eficientes por igual número de **lámparas tipo LED de mayor eficiencia.**

Marco Normativo Nacional: Hg

SALUD PÚBLICA

- **Resolución 139/2009 (B.O: 23/02/2009)**

El MINISTERIO DE SALUD adopta la política de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD de definir un **plan de minimización de exposición y reemplazo del mercurio en el sector Salud**. Instruye a todos los hospitales y centros de salud del país para que a partir de los nuevos procedimientos de compra de **insumos, los esfigmomanómetros y termómetros clínicos se adquieran libres de mercurio**.

- **Resolución 553/2009 (B.O: 02/11/2009)**

Aprueba la participación del MINISTERIO DE SALUD en el proyecto **DEMOSTRACION Y PROMOCION DE LAS MEJORES TECNICAS Y PRACTICAS PARA LA REDUCCION DE DESECHOS GENERADOS POR LA ATENCION DE LA SALUD A FIN DE PREVENIR EMISIONES DE DIOXINAS Y MERCURIO AL MEDIOAMBIENTE**

- **Resolución 274/2010 (B.O: 16/02/2010)**

Prohíbe la producción, importación, comercialización o cesión gratuita de esfigmomanómetros de columna de mercurio para la evaluación de la tensión arterial destinados al público en general, a la atención médica y veterinaria.

Se establece que los niveles jurisdiccionales adecuarán un sistema de recolección diferenciada y disposición final en condiciones de seguridad de los esfigmomanómetros de uso médico y veterinario que, habiendo llegado al fin de su vida útil o que estando en el circuito comercial pasen a la categoría de residuos peligrosos en virtud de la presente Resolución, respondiendo a la corriente de desechos Y29 de la Ley 24.051 o equivalente provincial.

Marco Normativo Nacional: Hg

SALUD PÚBLICA

- **Resolución 134/2016 (B.O: 26/02/2016)**

Aprueba las DIRECTRICES NACIONALES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN DE LA SALUD, según texto que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

- **Resolución 1963/2016 (B.O: 08/11/2016)**

Aprueba el PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN DE LA SALUD bajo la órbita del DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Marco Normativo Nacional: Hg

SENASA / AGROINDUSTRIA

- **Resolución 750/2000 (B.O: 02/11/2000)**

Prohíbe la **producción, importación, fraccionamiento, comercialización** y uso de las sustancias activas HCB (Hexaclorobenceno), CANFECLOR, METOXICLORO, DINOCA, **FENIL ACETATO DE MERCURIO**, TALIO y sus compuestos, y PENTACLOROFENOL y sus sales, así como también los productos fitosanitarios formulados en base a éstos.

- **Resolución 532/2011 (B.O: 12/08/2011)**

Prohíbe la elaboración, **importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y uso de las sustancias activas** que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, como así también de los productos fitosanitarios formulados en base a éstas, para uso agropecuario, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA. **(Cloruro de Mercurio)**

- **Resolución Conjunta Nº 27/2012 y 21/2012 (B.O: 03/02/2012)**

Determina concentraciones máximas de metales y metaloides en colorantes (mercurio: soluble en HCl 0,1N, 0,005% m/m), entre otras cuestiones.

- **Disposición 80/1971**

Prohíbe el cloruro de mercurio para la aplicación en tabaco.

Marco Normativo Nacional: Hg

TRANSPORTE SUSTANCIAS PELIGROSAS

- **Ley 24.449 Ley de Tránsito; Transporte de Materiales y Sustancias Peligrosos: (B.O: 10/02/1995)**

Esta Ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito.

- **Decreto Reglamentario 779/1995 (B.O: 29/11/1995)**

El Anexo S aprueba el “**Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera**”, que establece las reglas y procedimientos para el transporte por carretera de mercancías que siendo imprescindibles para la vida moderna, son consideradas peligrosas por presentar riesgos para la salud de las personas para la seguridad pública o para el medio ambiente. Esta catalogación de peligrosas se realiza de acuerdo a la Clasificación y Numeración enunciadas en las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas y en el Listado de Mercancías Peligrosas aprobado en el ámbito del MERCOSUR - "Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas y sus Anexos", que incluye los Códigos de Riesgo y las Cantidades Exentas por sustancia.

- **Resolución 195/1997 (B.O: 06/03/1997)**

Incorpora “Normas Técnicas para el Transporte Terrestre”

- **Resolución 208/1999 (B.O: 23/06/1999)**

Incorpora el régimen de infracciones y sanciones al acuerdo para la facilitación del transporte de mercancías peligrosas en el MERCOSUR. Al igual que en el ámbito internacional, **el mercurio y sus compuestos está catalogado como peligroso para la actividad de transporte terrestre y ferroviario en Argentina**, con las entradas en el listado de sustancias peligrosas, que establece el COMITÉ DE EXPERTOS DE LAS NACIONES UNIDAS para el transporte de mercancías peligrosas.-

Marco Normativo Nacional: Hg

HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

- **Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo (B.O: 28/04/1972)**

La Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y su Decreto Reglamentario 351/1979, regulan el uso, manipuleo y disposición segura de materiales peligrosos en el ámbito laboral.

La norma se vincula con la Ley 21.663 por la que se aprueba el Convenio 139/1974 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) sobre “Prevención y Control de los Riesgos Profesionales causados por las Sustancias o Agentes Cancerígenos”, entre los cuales se encuentra el mercurio y sus compuestos. El mercurio -elemental y otras formas inorgánicas, compuestos alquílicos y arílicos- está regulado con Valores Aceptables que no pueden ser superados en el ambiente laboral en la “Tabla de Concentraciones Máximas Permisibles” del Anexo III correspondiente al artículo 61 del Decreto 351/1979.

- **Resolución 295/2003 (Anexo IV) (B.O: 21/11/2003)**

Establece los valores CMP (Concentración máxima permisible ponderada en el tiempo) o TLV (Threshold Limit Value o Valor Límite Umbral) que hacen referencia a concentraciones de sustancias que se encuentran en suspensión en el aire. Asimismo, representan condiciones por debajo de las cuales se cree que casi todos los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente día tras día a la acción de tales concentraciones sin sufrir efectos adversos para la salud.

- **Resolución 37/2010 (Anexo II) (B.O: 20/01/2010)**

Establece los exámenes médicos en salud, en el sistema de riesgos del trabajo. El Anexo II establece el listado de los exámenes y análisis complementarios específicos de acuerdo a los agentes de riesgo presentes en el ambiente de trabajo (Mercurio Inorgánico)

Marco Normativo Nacional: Hg

HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

- **Resolución 801/2015 (B.O: 14/04/2015)**

Aprueba la implementación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA/GHS) en el ámbito laboral, cuyos contenidos y metodología de aplicación podrán ser consultadas en la página Web de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) bajo el título SGA.

- **Resolución 861/2015 (B.O: 23/04/2015)**

Aprueba el Protocolo para Medición de Contaminantes Químicos en el Aire de un Ambiente de Trabajo, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, y que será de uso obligatorio para todos aquellos que deban medir el nivel de contaminantes químicos conforme las previsiones de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y normas reglamentarias.

- **Resolución 2288/2015 (B.O: 10/08/2015)**

Créase la Unidad de Asesoramiento, Monitoreo y Capacitación en Riesgos Químicos y Biológicos en el Ambiente Laboral, la que se denominará en adelante “Preventox Laboral”, cuyo objetivo es incentivar el mejoramiento progresivo de las condiciones de salud y seguridad en el ámbito laboral.

- **Resolución 3359/2015 (B.O: 01/10/2016)**

La implementación del SGA/GHS en el ámbito del trabajo entrará en vigencia el día 15 de abril de 2016 para las sustancias y el día 01 de enero de 2017 para las mezclas, tal como están definidas en el ítem 1.3.3.1.2 de la Revisión N° 5 del SGA/GHS

- **Resolución 155/2016 (B.O: 02/05/2016)**

Modifica el artículo 6° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 801 de fecha 10 de abril de 2015 —texto sustituido por el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 3.359 de fecha 29 de septiembre de 2015— , a través de la cual se aprueba la implementación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA/GHS).

Marco Normativo Nacional: Hg

CODIGO ALIMENTARIO

- **Ley Nº 18.284 / Decreto reglamentario 2.126/1971**

Establece las características físicas, químicas y microbiológicas que debe cumplir el agua potable, fija para el mercurio un contenido máximo de 0,001 mg/l (Cap. XII – Bebidas analcohólicas, Bebidas hídricas, Agua y Agua gasificada – Agua Potable Art. 982).

EFLUENTES LÍQUIDOS

- **Resolución 314/1992 (B.O: 14/10/1992)**

Establece los LIMITES TRANSITORIAMENTE TOLERADOS de descarga de efluentes a colectora cloacal, a conducto pluvial y a curso de agua. (El valor es de 0,005 mg/l.)

- **Resolución Nº 1/2007**

Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) B.O: 13/09/2007

Unifica los límites admisibles para descargas de efluentes líquidos en el ámbito de aplicación territorial de la Cuenca Matanza Riachuelo, estableciendo para el mercurio los siguientes valores: Límite para descargar a colectora cloacal: $\leq 0,005$ mg/l; Límite para descargar a pluvial/cuerpo superficial: $\leq 0,005$ mg/l; Límite para descargar a absorción suelo: Ausente, dicha indicación es equivalente a menor que el límite de detección de la técnica analítica indicada (3500 Hg B).

- **Resolución 46/2017**

Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) B.O: 28/03/2017

Aprueba la Tabla Consolidada de Límites Admisibles de Vertido de Efluentes Líquidos.

El Anexo I establece para el mercurio los siguientes valores: Límite para descargar a colectora cloacal: $\leq 0,005$ mg/l; Límite para descargar a pluvial/cuerpo superficial: $\leq 0,005$ mg/l; Límite para descargar a absorción suelo: Ausente.

Marco Normativo Nacional: Hg

Jurisdicciones Provinciales

ENTRE RIOS

Ley N° 10.424 (en vigencia desde el 7 de junio de 2016),

Prohíbe "en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, la producción, comercialización o cesión gratuita de esfigmomanómetros de columna de mercurio para la evaluación de la tensión arterial y los termómetros, como así también de cualquier otro instrumento de uso medicinal que contenga dicho metal, destinados al público en general, en las diversas áreas comprendidas en el arte de curar, referidas tanto a la atención médica del hombre como a la atención médica veterinaria". Asimismo, el art. 3 dispone que el Ministerio de Salud efectuará un inventario de los insumos, reactivos químicos y dispositivos médicos que contengan mercurio en los establecimientos públicos de salud, los cuales serán desechados y reemplazados en su totalidad por similares de tecnología digital en el plazo establecido en el artículo 1° (un año desde la promulgación de la ley). Por su parte, en su art. 2° se establece que el "Ministerio de Salud en conjunto con la Secretaría de Ambiente confeccionarán un protocolo, de acuerdo a las normas ambientales de reconocimiento internacional, para la recolección, almacenamiento, traslado y disposición final de los insumos y dispositivos médicos que se dejen de usar en virtud de lo establecido" en dicha normativa.

GRACIAS POR VS. ATENCIÓN!!